

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL EN EL LOCALIDAD DE CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CON CUI N°2672023.

Ruc/código :	20603373813	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SANTA TEREZITA S.A.C.	Hora de envío :	13:39:05

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la denominación de obras similares o iguales se indica lo siguiente: Se denominará obras similares y/o iguales a lo siguiente: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación o la combinación de estos de reservorios; siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares y/o iguales deberá demostrar haber realizado en un mismo contrato las siguientes actividades: veredas, caseta de válvulas, instalaciones hidráulicas y cerco perimétrico. Al solicitar demostrar haber realizado actividades como veredas, caseta de válvulas, instalaciones hidráulicas y cerco perimétrico está transgrediendo el Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE en el artículo 17 indicando lo siguiente En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo tanto solicitamos suprimir dichas exigencias solicitadas por el Comité de Selección en aras de la transparencia.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 13 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 16.1, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en el numeral 16.2 señala, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. En concordancia, el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En tal sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL EN EL LOCALIDAD DE CAUDAY, DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA CAJABAMBA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CON CUI N°2672023.

Ruc/código :	20490681745	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	LICUONA MEDINA INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - L & M INTEC	Hora de envío :	22:50:25

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección en favor de promover mayor concurrencia de postores en la experiencia del postor en la especialidad también considerar construcción, creación, mejoramiento, ampliación de cisterna de agua potable ya que guarda similitud al objeto de contratación

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se pretende que se amplíe la definición de obras similares a cisterna de agua potable; sin embargo, las cisternas son estructuras subterráneas cuyo diseño es distinto al de un reservorio. No debe perderse de vista que el diseño de la obra tiene que ver con la concepción y planificación del proyecto lo que implica realizar los planos, dibujos técnicos, especificaciones y cálculos necesarios para crear una representación detallada y precisa de cómo será la construcción final. Durante este proceso, se definen los materiales, métodos de construcción, sistemas estructurales, distribución de espacios, entre otros aspectos.

Cabe indicar que, de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 16.1, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en el numeral 16.2 señala, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. En concordancia, el artículo 29 numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

En tal sentido, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.